



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015).

Expediente número: 70001 33 31 001 **2013 00242 00**
Demandante: DIANIS BENEDID PEREZ BANQUET
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito presentado de fecha 16 marzo de 2015¹, la doctora Rosario Mercedes Betín Montes, en su calidad de apoderada judicial del Municipio de Sincelejo, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 27 de febrero de 2015, notificada a la entidad demandada a través de correo electrónico el día 4 de marzo de la presente anualidad.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **se dispone,**

Artículo Unico .- Por Secretaría cítese y hágase comparecer a las partes y a sus apoderados, para que asistan a la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del

¹ Ver folio 192 al 196 del exp.

artículo 192 del CPACA, a celebrarse el día diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), a las 10:30 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**